

Señor
Daniel Mor García
Director de Signos Distintivos

Ref. Expediente No.SD2025/0049112

Mediante el presente escrito se da respuesta al Oficio No.15997 de 16 de septiembre de 2025, atendiendo a cada uno de los puntos:

1. *“La información contenida en el campo “DENOMINACIÓN DEL SIGNO”, no corresponde con el signo contenido en el documento de manual de marca aportado.*

Exclusión de los elementos inapropiables: En atención a la observación formulada, se precisa que la etiqueta cargada en el formulario de registro fue incorporada de manera errónea.

Es importante precisar que los elementos mencionados —“DIAN”, el “Escudo de Colombia” y la leyenda institucional— no hacen parte del signo solicitado para registro marcario, sino que corresponden a la estructura visual general de la plantilla institucional utilizada exclusivamente como soporte para la elaboración del manual.

Ahora bien, respecto a los elementos:



Con el fin de evitar confusiones, se informa que el signo a registrar corresponde únicamente a la etiqueta objeto de la presente solicitud (“Etiqueta_Operador Económico Autorizado_Colombia”).

De otro lado, y teniendo en cuenta las precisiones formuladas respecto a la expresión “OEA”, se aclara que la versión vertical referida ha sido eliminada. En consecuencia, la solicitud de registro se circunscribe exclusivamente a la marca “Operador Económico Autorizado Colombia”.

Vale precisar que, en ningún caso, se pretendía incluir o generar confusión con las siglas de la Organización de Estados Americanos (OEA), toda vez que la referencia correspondía exclusivamente a la sigla de *Operador Económico Autorizado*, programa de carácter internacional promovido por la Organización Mundial de Aduanas (OMA) y adoptado en Colombia mediante la normativa expedida por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, autoridad competente en la materia.

Alcance de la denominación solicitada: Por las razones expuestas se adjunta la versión correcta que corresponde al signo objeto de la solicitud de registro marcario y que determina su alcance del signo mixto cuya parte gráfica es:



El alcance de la denominación es el signo aquí señalado con la parte nominativa: “Operador Económico Autorizado Colombia” se limita al uso de la marca asociada a la autorización otorgada por la DIAN, cuyo propósito es identificar y distinguir a las empresas reconocidas como Operadores Económicos Autorizados en el marco del Programa, de conformidad con las disposiciones previstas en el Decreto 3568 de 2011, modificado por el Decreto 1894 de 2015, y reglamentadas mediante la Resolución 15 de 2016, adicionada y modificada a través de las Resoluciones 67 de 2016, 4089 de 2018 y 48 de 2020.

Conforme a lo anterior, en la casilla “*Denominación del Signo*” se realiza el ajuste correspondiente, dejando claro que se busca proteger la denominación “*Operador Económico Autorizado Colombia*”.

Aporte del reglamento del uso de marca: se desarrolló y se adjunta a esta comunicación el “REGLAMENTO DE USO DE LA MARCA DE LA AUTORIZACIÓN “OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO COLOMBIA”

2. “*La información suministrada en la casilla de “reivindicación de colores” no coincide con la etiqueta aportada*”.

Con el fin de garantizar la coherencia y evitar confusiones o errores en el uso de la marca “Operador Económico Autorizado Colombia”, se ha eliminado del Manual de Marca las versiones en blanco y negro que se incluían como alternativas de aplicación gráfica.

En consecuencia, la única versión oficial del signo es la presentada a color reivindicando la combinación de los siguientes cinco (5) colores:

1. **Blanco**
2. **Amarillo**
3. **Azul**
4. **Rojo**
5. **Gris**

Los colores mencionados se encuentran dispuestos en la configuración gráfica específica anexa al expediente, garantizando su plena correspondencia con la etiqueta aportada en la solicitud.

3. “Los servicios solicitados, no corresponden con aquellos a los cuales se pretende aplicar el signo distintivo.”

De la revisión realizada respecto a la Clasificación Internacional de Niza, se confirma la pertinencia de la Clase 35, toda vez que esta comprende, entre otros, servicios relacionados con la gestión de negocios, administración comercial, prestación de asistencia para la cooperación organizacional y asesoramiento en materia de eficiencia operativa.

En el marco del Programa Operador Económico Autorizado, la autorización otorgada por la DIAN genera un efecto institucional de diferenciación empresarial, el cual se refleja en procesos corporativos, gestión logística, seguridad interna, mejores prácticas y relacionamiento corporativo y gremial, tanto a nivel nacional como internacional.

Bajo esta perspectiva, la marca Operador Económico Autorizado Colombia podrá emplearse para la identificación institucional de la empresa en sus procesos corporativos y comerciales, tales como comunicaciones oficiales, piezas institucionales, material corporativo, identidad visual y espacios de relacionamiento empresarial, aspectos que se inscriben dentro del ámbito funcional de la Clase 35.

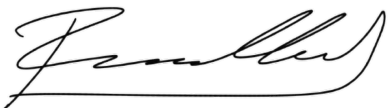
Adicionalmente esta Clase 35 comprende los servicios de asistencia comercial, por ejemplo: la selección de personal, la negociación de contratos de negocios para terceros, el análisis del precio de costo, los servicios de agencias de importación-exportación, dentro de este destacamos la última sobre servicios de agencias de importación-exportación que desarrollan las empresas que reciben la calidad de Operador Económico Autorizado otorgado por la DIAN.

Lo anterior también se encuentra previsto y desarrollado en el “Reglamento de Uso de la Marca Operador Económico Autorizado Colombia”, documento en el cual se precisan el alcance institucional de la marca, sus condiciones de aplicación y las restricciones correspondientes.

4. No se define con claridad las características y control de la marca de certificación

Conforme lo solicitado se elaboró el “Reglamento de uso de la marca “Operador Económico Autorizado Colombia”, el cual se remite adjunto a la presente comunicación.

Cordialmente,



Rubén Darío Velásquez Molina
Subdirector (A)
Subdirección del Operador Económico Autorizado
Dirección de Gestión de Aduana

REGLAMENTO DE USO DE LA MARCA “OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO COLOMBIA”

El Operador Económico Autorizado es la persona natural o jurídica establecida en Colombia que, siendo parte de la cadena de suministro internacional, realiza actividades reguladas por la legislación aduanera o vigiladas y controladas por la Superintendencia de Transporte, la Dirección General Marítima (DIMAR) o la Aeronáutica Civil, y que, mediante el cumplimiento de las condiciones y requisitos mínimos establecidos en la normativa vigente, garantiza operaciones de comercio exterior seguras y confiables.¹

El Programa Operador Económico Autorizado fue adoptado en Colombia mediante el Decreto 3568 de 2011, modificado por el Decreto 1894 de 2015, y reglamentado a través de la Resolución DIAN No. 15 de 2016 y sus modificaciones, en concordancia con los lineamientos del Marco Normativo SAFE de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), orientado a fortalecer la seguridad y facilitación del comercio internacional.

La autorización como Operador Económico Autorizado es de adhesión voluntaria, su trámite es gratuito, y pueden acceder a ella las pequeñas, medianas y grandes empresas que cumplan las condiciones y requisitos establecidos. Dicha autorización no constituye un requisito para realizar operaciones de comercio exterior, ni implica la representación de terceros, sino el reconocimiento de cumplimiento y confiabilidad.

Una empresa obtiene la autorización como Operador Económico Autorizado únicamente cuando ha cumplido satisfactoriamente con las etapas establecidas en la normativa vigente, entre las cuales se destacan:

1. Verificación de condiciones conforme a lo dispuesto en el Decreto 3568 de 2011, modificado por el Decreto 1894 de 2015.²

Para solicitar y mantener la autorización como Operador Económico Autorizado, el interesado o la empresa autorizada debe acreditar de manera permanente, ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y las autoridades de control competentes, el cumplimiento de las condiciones exigidas en la normativa vigente, relacionadas entre otras con su existencia legal y trayectoria en Colombia, la inscripción y habilitación como usuario aduanero, la obtención de una calificación favorable en los sistemas de administración del riesgo, el cumplimiento adecuado de la normativa aduanera, tributaria y cambiaria, la ausencia de sanciones o incidentes que afecten la seguridad de la cadena de suministro internacional, la idoneidad y confiabilidad de las personas vinculadas a la empresa, la solvencia financiera y el cumplimiento oportuno de las obligaciones legales y económicas exigibles, así como la conservación de dichas condiciones durante la vigencia de la autorización y en los procesos de revalidación.

¹ Artículo 1 – Decreto 3568 de 2011

² Artículo 6 – Decreto 3568 de 2011

2. Cumplimiento de los requisitos mínimos de seguridad, definidos según el tipo de usuario, de conformidad con los estándares establecidos en la Resolución No. 15 de 2016 y sus modificaciones.

El cumplimiento de los requisitos mínimos de seguridad implica que el solicitante o la empresa autorizada implemente y mantenga de manera efectiva un conjunto integral de medidas orientadas a prevenir, identificar y mitigar los riesgos que puedan afectar la seguridad de la cadena de suministro internacional. Dichas medidas se estructuran en ejes temáticos que comprenden, entre otros, el análisis y administración del riesgo, la gestión de asociados de negocio, la seguridad del contenedor y demás unidades de carga, los controles de acceso físico, la seguridad del personal, la seguridad de los procesos, la seguridad física, la seguridad en tecnologías de la información, así como el entrenamiento en seguridad y la conciencia de amenazas, los cuales incluyen requisitos específicos, detallados y de obligatorio cumplimiento, definidos para cada categoría de usuario conforme a los lineamientos y estándares establecidos en la normativa vigente.

3. Obtención de concepto técnico favorable por parte de las autoridades de control que intervienen en el proceso de validación.
4. Expedición de la resolución de autorización por parte de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

Conforme lo anterior, la marca Operador Económico Autorizado Colombia es un signo distintivo de propiedad exclusiva y excluyente de la Nación, en cabeza de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), autoridad competente para la administración, implementación y verificación del Programa Operador Económico Autorizado en Colombia.

Este signo se enmarca en la política pública de facilitación del comercio y seguridad de la cadena logística internacional, establecida por el Marco Normativo SAFE de la Organización Mundial de Aduanas e implementada en Colombia mediante el Decreto 3568 de 2011, modificado por el Decreto 1894 de 2015, y reglamentada por la Resolución DIAN No. 15 de 2016 y sus adiciones.

Condiciones Generales de Uso

El uso de la marca Operador Económico Autorizado Colombia podrá realizarse exclusivamente por las empresas que cuenten con autorización vigente otorgada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, así como por las autoridades de control que integran el Programa, y únicamente con fines identificativos, institucionales y de comunicación.

La autorización de uso tiene como propósito fortalecer la visibilidad de las empresas autorizadas como Operadores Económicos Autorizados, destacándolas como socios confiables del comercio internacional, y promover su reconocimiento ante las autoridades, aliados estratégicos y la comunidad empresarial, tanto a nivel nacional como internacional.

En el marco del Programa Operador Económico Autorizado, la autorización otorgada por la DIAN genera un efecto institucional de diferenciación, el cual se refleja en los procesos corporativos de las empresas, su gestión logística y de seguridad, la adopción de mejores prácticas y su relacionamiento corporativo y gremial.

Bajo esta perspectiva, la marca Operador Económico Autorizado Colombia podrá emplearse como un elemento de identificación institucional en los procesos corporativos y de comunicación de las empresas autorizadas, así como de las autoridades de control que integran el Programa, siempre que se respeten los lineamientos técnicos y de identidad visual establecidos por la DIAN en el Manual de Marca del Operador Económico Autorizado y que su uso se limite a quienes mantengan vigente la correspondiente autorización.

Usos autorizados

La marca podrá emplearse, en los siguientes medios y espacios:

- Documentos corporativos y comerciales.
- Medios físicos de visibilidad institucional, tales como pendones, vallas, stands, carteles informativos o piezas gráficas utilizadas en ferias, congresos o eventos.
- Canales digitales y de comunicación, incluyendo sitios web corporativos, redes sociales empresariales, boletines electrónicos y correos institucionales.
- Material publicitario o de promoción institucional, como folletos, catálogos, videos, presentaciones o campañas en las que se resalte la condición de empresa autorizada como Operador Económico Autorizado.

Todo uso de la marca debe cumplir con las condiciones de forma, color, proporción y contenido establecidas por la DIAN, evitando cualquier modificación, distorsión o uso con fines distintos al reconocimiento institucional autorizado. El uso debe mantenerse dentro de la vigencia de la autorización otorgada por la DIAN.

- Restricciones de Uso

Con el fin de proteger la integridad del signo y su función institucional, se establecen las siguientes restricciones:

- La sociedad autorizada no podrá exhibir el signo de manera engañosa ni en forma que desprestigie a la DIAN, al Programa o a las autoridades de control que lo integran, ni que genere desconfianza ante las autoridades, los aliados estratégicos o la comunidad empresarial.
- El signo no podrá utilizarse en etiquetas, empaques, fichas técnicas, manuales, catálogos o materiales publicitarios que hagan alusión directa a productos o servicios, ni sobre el producto mismo o su embalaje primario o secundario. Esto obedece a que la marca no certifica un producto o servicio, sino que acredita la condición y estatus de la empresa dentro del Programa OEA como operador seguro y confiable de la cadena de suministro internacional.
- No se permitirá el uso del signo en contextos, piezas o medios que puedan afectar la imagen del Programa, de la DIAN o de las autoridades de control que participan en el proceso de autorización y revalidación.



- La marca solo podrá ser utilizada mientras la empresa mantenga vigente la autorización emitida por la DIAN. En caso de cancelación de la autorización, el uso del signo quedará automáticamente restringido.
- El signo es de uso exclusivo de la empresa autorizada y no podrá ser cedido, compartido o utilizado por filiales, subsidiarias, contratistas o terceros, ni por las autoridades de control que integran el Programa OEA.

- **Supervisión y Control del Uso del Signo**

La DIAN, a través de la Subdirección del Operador Económico Autorizado, ejercerá la supervisión, control y seguimiento permanente del uso del signo, de conformidad con los mecanismos establecidos en el presente reglamento. El cumplimiento podrá ser verificado a través de procesos de revalidación periódica y seguimiento documental, análisis de información y evaluación de las comunicaciones y reportes remitidos por las empresas OEA, en el marco de la gestión del programa.